



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO".

ACUERDO DE CONCEJO N° 229-2023- MDJ/CM

Jepelacio, 23 de noviembre del 2023.

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JEPELACIO.

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio en Sesión Ordinaria de Concejo N°033-2023-MDJ-CM, de fecha 22 de noviembre del 2023, el pedido del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, el Profesor Joel Huamán Minga, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1941 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - y de Reforma Constitucional; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 11358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, establece que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 560 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley "Los predios que correspondan a las Municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros";

Que, en el mismo orden el Artículo 17-D de la norma citada en el párrafo anterior establece que "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos";

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, menciona que, los bienes inmuebles de las municipalidades detallados en el Artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente;

Que, el Artículo 90° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 260.1 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del T.U.O. de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO".

Que, el numeral 20.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 29151, concerniente a la Inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Estación de Pedidos de la Sesión Ordinaria de Concejo N°033-2023-MDJ-CM, de fecha 22 de noviembre del 2023, el Alcalde Profesor Joel Huamán Minga, solicita que a través del pleno de concejo la aprobación para realizar los trámites para el Saneamiento Físico Legal en los actos de Inmatriculación y Lotización del Predio Urbano ubicado del Centro Poblado Pacaypite, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Área de **293,235.18 m2**, ocupado por el Centro Poblado Pacaypite, en el Distrito Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Región San Martín, a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y las demás áreas pertinentes realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación del presente acuerdo a las Gerencias y Oficinas de esta Institución edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, y encargar a Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Joel Huamán Minga
Alcalde

